



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA N°: 96

BUENOS AIRES, 12 FEB 2001

Se presentan ante esta Comisión Nacional el Dr. Esteban Ropolo y el Dr. Federico Querio, apoderados de N.V. Nuon (en adelante Nuon) y Sagua International Corporation (en adelante Sagua), respectivamente, a fin de realizar una consulta con relación a la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156 la siguiente operación.

La operación en cuestión se refiere a la adquisición a Sagua, por parte de Nuon, del 50% de las acciones de Sagua Argentina S.A, empresa controlante de las empresas distribuidoras de agua potable en ciudades de la Provincia de Formosa -Aguas de Formosa S.A.- y de la Provincia de Santiago del Estero - Aguas de Santiago S.A.-.

El grupo Nuon no tiene hasta el presente activos ni acciones en otras empresas con actividad en la República Argentina.

El artículo 10, inciso c) de la Ley N° 25.156 establece que quedarán eximidas de la notificación "las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina".

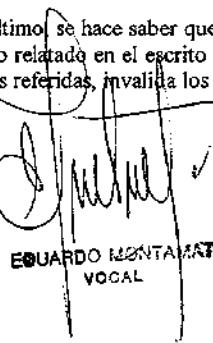
Si bien es cierto que desde el punto de vista jurídico las empresas distribuidoras de agua potable son personas jurídicas diferentes, desde el punto de vista económico nos encontramos ante una misma empresa controlante que brinda a través de las referidas un mismo servicio en dos provincias. Como la transferencia accionaria ocurrirá sobre el capital de Sagua Argentina S.A., esta adquisición representa el primer activo del grupo Nuon en la Argentina.

En consecuencia, la operación en análisis no está sujeta a la notificación obligatoria prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 por encuadrar en la eximición prevista en el artículo 10, inciso c) del mismo cuerpo legal.

Atento la conclusión arribada, no corresponde considerar ni expedirse respecto del planteo de exención por monopolio natural.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.


ESTEBAN M. GRECO
VOCAL


EDUARDO MONTANARI
VOCAL


LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL